



# RESOLUCIÓN 1325

## DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

### VERSIÓN ANOTADA\*

**El texto:** “Recordando sus resoluciones 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, y 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000, así como las declaraciones pertinentes de su Presidente, y recordando también la declaración formulada a la prensa por su Presidente con motivo del Día de las Naciones Unidas de los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional (Día Internacional de la Mujer), el 8 de marzo de 2000 (SC/6816),

**Qué significa:** Las Resoluciones 1261 y 1314 del Consejo de Seguridad se centran en temas de Niños y Conflictos Armados. Las Resoluciones 1265 y 1296 se centran en la Protección de los Civiles durante los Conflictos Armados. La Presidencia del Consejo de Seguridad rota todos los meses en orden alfabético, otorgando a cada uno de los quince miembros la oportunidad de facilitar debates y conducir las deliberaciones del Consejo. El país a cargo de la Presidencia tiene la prerrogativa de proponer debates temáticos y abrir sesiones del Consejo en las que se invita a otros Estados Miembros de Naciones Unidas a aportar a las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre temas específicos con la presencia de otros miembros. Durante su presidencia del Consejo, Namibia inició el Debate Abierto del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad; Canadá inició el debate sobre la Protección de la Población Civil en los Conflictos Armados; Holanda comenzó las discusiones sobre Niños y Conflictos Armados; mientras que Bangladesh estuvo a cargo de la Presidencia cuando el Consejo formuló su declaración a la prensa en conmemoración del Día Internacional de la Mujer en el año 2000.

Declaración Presidencial a la Prensa, 8 de marzo de 2000:

<http://www.un.org/News/Press/docs/2000/20000308.sc6816.doc.html>

**El texto:** Recordando también los compromisos enunciados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (A/52/231), así como los contenidos en el documento final del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" (A/S-23/10/Rev.1), especialmente los relativos a la mujer y los conflictos armados,

---

\* Traducción del inglés: Verónica Torrecillas

**Qué significa:** La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing son documentos de consenso negociados y refrendados por los gobiernos en ocasión de la Cuarta Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer en 1995, en Beijing, China. La Plataforma de Acción de Beijing dedica un capítulo completo a los temas relativos a Mujeres y Conflictos Armados. A cinco años de la Conferencia, el Vigésimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, conocido como "Beijing Mas Cinco", reunió también a los gobiernos en el año 2000 para examinar "las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing." Luego de arduas y prolongadas negociaciones, la Asamblea General adoptó una Declaración Política y un documento final, que incluían secciones sobre Mujeres y Conflictos Armados.

Plataforma de Acción de Beijing – Diagnóstico sobre Mujeres y Conflictos Armados:  
<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/armed.htm>

Informe del Comité Especial Plenario del Vigésimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General:  
<http://www.un.org/womenwatch/daw/followup/as2310rev1.pdf>

**El texto:** **Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad, en virtud de la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales,**

**Qué significa:** La Carta de las Naciones Unidas fue negociada en 1945 con el objetivo fundamental de "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra." La Carta prevé tareas especiales para los 6 órganos principales de la Institución, confiriéndole al Consejo de Seguridad la función y responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales: "A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconoce que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad." Las funciones y responsabilidades del Consejo de Seguridad se encuentran especificadas en los Capítulos V, VI, VII, VIII y XII.

Carta de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/aboutun/charter/>

**El texto:** **Expresando preocupación por el hecho de que los civiles, y particularmente las mujeres y los niños, constituyen la inmensa mayoría de los que se ven perjudicados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez más sufren los ataques de los combatientes y otros elementos armados, y reconociendo los efectos que ello tiene para la paz y la reconciliación duraderas,**

**Qué significa:** En este párrafo el Consejo de Seguridad reconoce el impacto desproporcionado de los conflictos armados sobre los no combatientes, incluyendo mujeres y niños civiles, y el hecho de que estos constituyen la gran mayoría de las personas desplazadas. El Consejo de Seguridad reconoce que, más que quedar atrapados accidentalmente entre dos fuegos, los civiles cada vez con mayor frecuencia se convierten en blanco específico de los ataques de los grupos armados, llevando así el círculo de violencia a niveles de extrema gravedad con un impacto prolongado sobre las perspectivas y condiciones necesarias para la paz y la reconciliación.

**El texto:** **Reafirmando el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y subrayando la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan**

plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos,

**Qué significa:** Este párrafo de la Resolución reitera lo afirmado por el Consejo en su declaración a la prensa en marzo de 2000 acerca de la necesidad de incrementar el número de mujeres en puestos de toma de decisiones relativas a las cuestiones de paz y seguridad. El Consejo de Seguridad discutió primero su papel en la prevención de conflictos armados en una sesión abierta el 29 de noviembre de 1999, emitiendo una Declaración Presidencial sobre el tema **more...** La segunda de estas sesiones sobre Prevención de Conflictos se celebró durante toda la jornada del 20 de junio de 2000, durante la cual el Consejo escuchó las declaraciones de 30 gobiernos. En esa fecha se emitió otra Declaración Presidencial **more...** Entre otras cuestiones, la Declaración reconocía el papel fundamental que desempeñan las mujeres en la prevención y resolución de conflictos y en los procesos de construcción de la paz, y enfatizaba la importancia de una mayor participación de las mujeres en todos estos procesos. Desde la adopción de la Resolución 1325, son numerosas las publicaciones y resoluciones referidas a la contribución de las mujeres en la recopilación de datos sobre alerta temprana y mecanismos de respuesta, incluyendo la efectuada por los Ministros de Relaciones Exteriores del G8 durante una reunión que mantuvieron en Roma en 2001 sobre el fortalecimiento del papel de las mujeres en la prevención de conflictos. **More...** El informe de junio de 2001 del Secretario General (S/2001/574) dedica una sección a la igualdad de género.

**El texto:** **Reafirmando también la necesidad de aplicar plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y del relativo a los derechos humanos que protejan los derechos de las mujeres y las niñas durante los conflictos y después de ellos,**

**Qué significa:** De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el derecho internacional humanitario (DIH) es el conjunto de normas, que en tiempo de guerra, protege a las personas que no participan o que ya no participan en las hostilidades. El objetivo central del DIH es el de aliviar y prevenir el sufrimiento de las personas en tiempos de enfrentamientos armados. Dichas normas se aplican no sólo a los gobiernos y sus fuerzas armadas, sino también a los grupos de oposición armados y a todas las partes involucradas en un conflicto. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977 constituyen los principales instrumentos del derecho humanitario. El derecho internacional humanitario siempre ha conferido igual protección general a mujeres y hombres. Al mismo tiempo, los tratados de derecho humanitario reconocen la necesidad de otorgar a las mujeres protección especial en función de sus necesidades especiales. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 protegen a las mujeres (y los hombres) de la población civil que no toman parte en los conflictos armados. Las mujeres (y los hombres) que integran fuerzas armadas gozan también de protección en caso de ser capturados por el enemigo.

Folleto Informativo sobre Derecho Internacional Humanitario:  
<http://www.peacewomen.org/un/icj/warlaw.html>

La Carta de la ONU fue el primer instrumento internacional en reconocer los 'derechos humanos'. A diferencia de numerosos derechos constitucionales, la Carta no invoca al derecho natural como base para la existencia de los derechos humanos; más bien, los derechos humanos son inherentes a la dignidad humana. Con frecuencia, algunos estudiosos occidentales se refieren a la Declaración Universal de los Derechos Humanos

(1948) junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) como la “Carta Internacional de Derechos Humanos”. A partir de la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos de 1993, mujeres activistas se unieron para exigir el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos. Mujeres activistas y organizaciones de mujeres de todo el mundo han criticado los marcos tradicionales de derechos humanos por su tendencia a excluir las experiencias de las mujeres. El marco tradicional de derechos humanos y la forma en que la comunidad internacional había operado dentro de éste adolecían enormemente de deficiencias para abordar las realidades de las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la “carta de derechos de las mujeres”, ha sido ratificada por 174 países. En su Recomendación General sobre violencia contra la mujer, el Comité de la CEDAW reconoce que las situaciones de conflicto armado conducen a un aumento de la prostitución, del tráfico de mujeres y de las agresiones sexuales contra éstas. Asimismo, en la Recomendación General sobre mujeres y salud, el Comité recomienda que los Estados Parte garanticen protección y servicios de salud suficientes, incluyendo tratamiento y orientación para mujeres que sufren traumas como consecuencia de conflictos armados y para mujeres refugiadas. El Protocolo Facultativo de la CEDAW prevé dos procedimientos: uno de comunicaciones que permite a las mujeres de manera individual o a grupos de mujeres presentar demandas por violación de derechos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y un procedimiento de investigaciones que permite al Comité indagar sobre situaciones de violaciones graves o sistemáticas a los derechos de las mujeres. En ambos casos, los Estados deben ser parte en el protocolo.

**El texto:** [Recalcando la necesidad de que todas las partes velen por que en los programas de remoción de minas e información sobre el peligro de las minas se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas,](#)

**Qué significa:** Las mujeres de unos 80 países conviven a diario con la amenaza de minas terrestres no removidas y artillería sin detonar. En este párrafo, el Consejo de Seguridad enfatiza la necesidad de que la remoción de minas, las iniciativas de concienciación sobre su peligro y las de rehabilitación tomen en cuenta que las mujeres y las niñas tienen necesidades y una visión particulares sobre las actividades relativas a las minas, incluyendo la asistencia a las víctimas. Las mujeres y niñas que perdieron alguna de sus extremidades por la explosión de minas se enfrentan al aislamiento social y pérdidas económicas. Además, las mujeres con frecuencia asumen la tarea no remunerada del cuidado de los heridos por detonación de minas. Si bien las cifras no están documentadas, según las estimaciones disponibles, las mujeres son mucho menos propensas que los niños y los hombres a acceder a tratamientos, rehabilitación y prótesis. Una mayor cantidad de consultas de rutina a las mujeres sobre remoción de minas puede revelar distintas áreas de prioridad acerca de los sitios de recolección de agua, las escuelas, granjas y rutas de transporte que utilizan los civiles.

**El texto:** [Reconociendo la urgente necesidad de incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y, a ese respecto, tomando nota de la Declaración de Windhoek y el Plan de Acción de Namibia sobre la incorporación de una perspectiva de género en las operaciones multidimensionales de apoyo a la paz \(S/2000/693\),](#)

**Qué significa:** En este párrafo, el Consejo de Seguridad eleva a “urgente” la necesidad de incluir una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y toma nota del análisis y las recomendaciones realizadas en la Declaración de Windhoek y el Plan de

Acción de Namibia. En mayo de 2000, en Windhoek, Namibia, distintos participantes de un grupo de examen sobre la 'incorporación de una perspectiva de género en las operaciones multidimensionales de apoyo a la paz,' organizado por la Dependencia de Análisis de Resultados del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU con el auspicio del Gobierno de Namibia, llevaron a cabo un análisis exhaustivo de los temas de género que subyacen al mantenimiento de la paz a la vez que efectuaron útiles recomendaciones.

Declaración de Windhoek:

<http://www.peacewomen.org/un/pkwatch/WindhoekDeclaration.html>

**El texto:** Reconociendo también la importancia de la recomendación, contenida en la declaración hecha a la prensa por su Presidente el 8 de marzo de 2000, de que se imparta a todo el personal de mantenimiento de la paz adiestramiento especializado sobre la protección, las necesidades especiales y los derechos humanos de las mujeres y los niños en las situaciones de conflicto,

**Qué significa:** La declaración realizada a la prensa por el Consejo de Seguridad el 8 de marzo de 2000 fue un amplio comunicado donde se reconocía que "la paz está inextricablemente unida a la igualdad entre mujeres y hombres." De acuerdo con la declaración, "para que las mujeres desempeñen un papel equitativo en la seguridad y en el mantenimiento de la paz deben gozar de poder político y económico y tener una representación adecuada en todos los niveles de adopción de decisiones, en la etapa previa a los conflictos, durante las hostilidades y en el proceso de mantenimiento de la paz, consolidación de la paz, reconciliación y reconstrucción." Para este párrafo de la Resolución, el Consejo se basó en elementos de aquella declaración concentrándose específicamente en su propio mandato respecto de las autorizaciones de operaciones de mantenimiento de la paz, recalcando la importancia del entrenamiento para el personal destinado en el campo de tal modo que se proteja a mujeres y niños y se identifiquen y aborden sus necesidades especiales.

Declaración Presidencial a la Prensa, 8 de marzo de 2000:

<http://www.un.org/News/Press/docs/2000/20000308.sc6816.doc.html>

**El texto:** Reconociendo que la comprensión de los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, unos mecanismos institucionales eficaces para garantizar su protección y la plena participación en el proceso de paz pueden contribuir considerablemente al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad internacionales,

**Qué significa:** En este párrafo, el Consejo de Seguridad reconoce la necesidad de que las instituciones y los actores cuenten con información y comprensión adecuadas con el objeto de lograr la intervención de las mujeres en los procesos de paz. La comprensión del impacto de los conflictos armados en las mujeres y su papel en la construcción de la paz es fundamental para dar respuesta y realizar acciones efectivas orientadas a proteger e involucrar a las mujeres en los procesos de paz.

**El texto:** Tomando nota de la necesidad de consolidar los datos acerca del efecto de los conflictos armados sobre las mujeres y las niñas,

**Qué significa:** En esta breve introducción el Consejo de Seguridad hace mención a la escasa disponibilidad de datos que sirvan como información para sus deliberaciones y medidas. No existe un enfoque sistemático implementado para recolectar y analizar datos desagregados por sexo sobre el impacto de los conflictos armados en las mujeres. Los datos disponibles generalmente carecen de análisis, seguimiento, información,

evaluación e investigación relativos a los aspectos políticos, humanitarios y de derechos humanos de los conflictos. Por otra parte, el papel potencial y real de las mujeres en la construcción de la paz por lo general no es suficientemente comprendido o es pasado por alto. Si bien las mujeres realizan numerosas actividades (de forma autónoma y en foros mixtos) para contribuir a la paz, subsiste aún una escasez de información confiable, sistemática y utilizable sobre las variadas actividades que emprenden las mujeres en la esfera local, nacional y regional buscando contribuir a la consolidación de la paz en sus comunidades.

**El texto:** 1. Insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos;

**Qué significa:** En este párrafo, el Consejo de Seguridad presiona a los Gobiernos para que incrementen el número de mujeres que participan en espacios de toma de decisiones en todos los niveles para la prevención, gestión y resolución de conflictos. En la Plataforma de Acción de Beijing de 1995, los gobiernos del mundo acordaron un cupo mínimo de 30% para mujeres en puestos de adopción de decisiones, una meta que dista bastante de ser cumplida en los órganos de paz y seguridad. Solamente en el plano internacional únicamente dos mujeres se han desempeñado como Embajadoras en el Consejo de Seguridad desde 1992. Entre 1992 y 2002, el 5,4% de los Embajadores enviados en representación de sus países a la Sede de la ONU eran mujeres. En la Primera Comisión de Desarme y Seguridad de la Asamblea General entre 1992 y 2002 las mujeres han encabezado el 7 % de las delegaciones de países. Es constante y elocuente la subrepresentación de las mujeres en las negociaciones de paz y habitualmente su ausencia en dichos procesos es absoluta.

**El texto** 2. Alienta al Secretario General a que ejecute su plan de acción estratégico (A/49/587) en el que se pide un aumento de la participación de la mujer en los niveles de adopción de decisiones en la solución de conflictos y los procesos de paz;

**Qué significa** La meta principal del plan de acción estratégico del Secretario General (A/49/587) es la de alcanzar la igualdad de género dentro de Naciones Unidas durante los primeros años del siglo veintiuno mediante una estrategia gradual, por etapas y concentrada que se base en la reducción de personal y orientando las vacantes a la promoción y la contratación de mujeres. Una característica importante del plan de acción estratégico es su enfoque integrado. El plan establece estrategias así como objetivos y metas específicos, y define acciones simultáneas e interrelacionadas para alcanzarlos. Las nuevas medidas y las medidas correctivas previstas en el plan están referidas a la promoción de las perspectivas de carrera; la capacitación en gestión y cambios en el sistema de gestión, incluyendo la instrumentación de un nuevo sistema de evaluación de desempeño; el examen y mejoramiento de los procesos de contratación, incluyendo la aplicación de innovaciones tecnológicas para aumentar el acceso de mujeres de todo el mundo con experiencia calificada; apoyo para la capacitación de mujeres; la introducción de sistemas más efectivos para tratar los temas de movilidad y el empleo de los cónyuges; y medidas y procedimientos para prevenir el acoso sexual. La estrategia prevé aspectos de planificación y el desarrollo de bases de datos, la creación de una lista específica de candidatas externas, una red de puntos focales departamentales a nivel de toda la Secretaría, amplia publicidad y comunicación, misiones de contratación específicas, y un examen de los procesos de reclutamiento y promoción e intervención de los puntos focales departamentales en dichos procesos.

**El texto:** 3. Insta al Secretario General a que nombre a más mujeres representantes

especiales y enviadas especiales para realizar misiones de buenos oficios en su nombre y, a ese respecto, pide a los Estados Miembros que presenten al Secretario General candidatas para que se las incluya en una lista centralizada que se actualice periódicamente;

**Qué significa:** Desde la adopción de la Resolución 1325, el Secretario General ha nombrado a 31 Representantes Espaciales del Secretario General (RESG) y Vice Representantes Especiales adicionales. De ellos, cinco han sido mujeres: Lena Sundh – Vice RESG para la República Democrática del Congo (nombrada el 19 de abril de 2002), Angela Kane – Vice RESG para Etiopía/Eritrea (nombrada el 15 de enero de 2003), Laura Canuto – Vice Jefa de Misión en Guatemala (nombrada el 1 de octubre de 2001), Heidi Tagliavini - SERG para Georgia (designada el 1 julio de 2002), Roza Otunbayeva – Vice RESG para Georgia (designada el 2 de mayo de 2002). En este párrafo, el Consejo de Seguridad reconoce que es responsabilidad de los Estados Miembros postular candidatas mujeres conforme surgen vacantes y continuar sugiriendo nombres para la lista centralizada de nombramientos para puestos superiores en la ONU.

**El texto:** 4. Insta también al Secretario General a que trate de ampliar el papel y la aportación de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, y especialmente entre los observadores militares, la policía civil y el personal dedicado a los derechos humanos y a tareas humanitarias;

**Qué significa:** Además de los puestos superiores como los de Representantes y Enviados Especiales, que mucho dependen de los candidatos propuestos por los Estados Miembros de la ONU, este párrafo exhorta al Secretario General a que utilice su criterio para designar a un mayor número de mujeres entre el personal afectado a las misiones de campo de la ONU en aquellas áreas donde se encuentran tradicionalmente subrepresentadas. Mientras que existen disposiciones dentro de Naciones Unidas que prevén un equilibrio geográfico equitativo, el Consejo de Seguridad insta al Secretario General a que garantice un mayor equilibrio entre los géneros, especialmente en terreno, ya que es allí donde Naciones Unidas tiene una oportunidad para demostrar con ejemplos positivos a los gobiernos y comunidades en proceso de reconstrucción posconflicto el potencial de liderazgo de las mujeres.

**El texto:** 5. Expresa su voluntad de incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz, e insta al Secretario General a que vele por que, cuando proceda, las operaciones sobre el terreno incluyan un componente de género;

**Qué significa:** En el año 2000, el Secretario General facilitó detalles sobre los distintos elementos que se requieren para incorporar la perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz. El Secretario General expresó que "Es necesario prestar atención a la perspectiva del género en todas las etapas de operaciones de apoyo a la paz, o sea, desde las misiones de evaluación de las necesidades hasta las operaciones de consolidación de la paz después de un conflicto. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en los análisis, la formulación de políticas y estrategias y la planificación de las operaciones de apoyo a la paz, así como en los programas de capacitación y en los instrumentos ideados para apoyar la realización de estas operaciones, como directrices, manuales y códigos de conducta. Se debe tener en cuenta en todos los aspectos y todos los niveles de las operaciones de apoyo a la paz, incluso en los análisis de la situación política, las operaciones militares, las actividades de la policía civil, la asistencia electoral, el apoyo a los derechos humanos, la prestación de asistencia humanitaria, incluida la asistencia a los refugiados y las personas desplazadas, las actividades de desarrollo y reconstrucción y las actividades de información pública. La capacitación de las tropas y la policía civil en cuestiones de género tiene importancia crítica. En misiones complejas en las que se han de establecer gobiernos provisionales, es necesario tener

en cuenta el equilibrio entre los géneros en los organismos provisionales y desarrollar la capacidad de esos organismos de aplicar las perspectivas de género. La experiencia ha demostrado que es importante velar por que se preste atención a la perspectiva de género desde el comienzo mismo de las misiones de mantenimiento y consolidación de la paz, e incluso incorporarla en los mandatos iniciales. En todos los informes sobre las misiones que se presenten al Consejo de Seguridad se debe incluir regularmente información explícita sobre los progresos que se hayan hecho para integrar la perspectiva del género, así como datos sobre el número y la categoría de las funcionarias que participan en todos los aspectos de la misión." (extraído del Informe del Secretario General sobre las necesidades de recursos para la aplicación del informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas, 27 de octubre de 2000 A/55/507/Add.1).

**El texto:** 6. Pide al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros directrices y material de adiestramiento sobre la protección, los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, así como sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de todas las medidas de mantenimiento de la paz y consolidación de la paz, invita a los Estados Miembros a que incorporen esos elementos, así como el adiestramiento con miras a la concienciación respecto del VIH/SIDA, en sus programas nacionales de capacitación de personal militar y de policía civil como preparación para su despliegue, y pide además al Secretario General que vele por que el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz reciba un adiestramiento análogo;

**Qué significa:** La responsabilidad por el entrenamiento de las tropas y el personal afectados a las operaciones de mantenimiento de la paz corresponde primordialmente a cada gobierno; sin embargo, las Naciones Unidas y organizaciones regionales con frecuencia facilitan capacitación adicional para garantizar cohesión en los enfoques y alentar la colaboración. En este párrafo, el Consejo de Seguridad señala la necesidad de que Naciones Unidas comparta su pericia técnica con los Estados Miembros para mejorar la preparación de las tropas enviadas a zonas de conflicto. La totalidad del personal que interviene en situaciones de conflicto requiere entrenamiento, incluida la capacitación en género, de tal modo que puedan llevar a cabo las distintas actividades que se les asignan. El entrenamiento además ayuda al personal a adaptarse y a sensibilizarse respecto del entorno cultural en el que se desempeñarán. La capacitación en género para el personal de paz puede contribuir a promover la incorporación de la perspectiva de género en una operación, independientemente del número y nivel de mujeres que participan de dicha operación. Lo ideal sería que el entrenamiento se realizara antes del despliegue del personal; no obstante, las iniciativas de entrenamiento que se realicen después del establecimiento de una misión serán también muy útiles. Naciones Unidas ha incluido la capacitación en género en los cursos de introducción impartidos al personal de paz en UNAMSIL, MONUC, UNTAET y MINUEE. Esta iniciativa involucra la participación de agencias de la ONU, organizaciones humanitarias y grupos de mujeres locales en los países anfitriones.

**El texto:** 7. Insta a los Estados Miembros a que aumenten su apoyo financiero, técnico y logístico voluntario a las actividades de adiestramiento destinadas a crear sensibilidad sobre las cuestiones de género, incluidas las que llevan a cabo los fondos y programas pertinentes, entre otros el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos pertinentes;

**Qué significa:** Este párrafo exhorta a los gobiernos a que incrementen los recursos que destinan a iniciativas de capacitación (cuya utilidad se detalla arriba) en el ámbito nacional, y a la

vez solicita que proporcionen apoyo económico, técnico y logístico para la labor de UNIFEM, UNICEF y ACNUR.

**El texto:** 8. Pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, en que se tengan en cuenta y se incluyan, entre otras cosas: a) Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos; b) Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz; c) Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial;

**Qué significa:** Habiendo tomado nota previamente de la necesidad de una mayor participación de las mujeres (equilibrio entre los géneros) en los procesos de adopción de decisiones relativas a la paz y la seguridad, el Consejo de Seguridad subraya la necesidad de involucrar a mujeres locales y enfatiza la importancia de los procesos autóctonos. Asimismo, el párrafo sugiere que es necesario incluir las cuestiones de género en los contenidos de los acuerdos, independientemente de quienes estén involucrados en su negociación y aplicación. Los procesos de paz y negociación no son hechos aislados; las negociaciones comienzan durante los conflictos y continúan a lo largo de las diversas etapas de transición hacia la paz. Los acuerdos de paz pueden incluir los siguientes aspectos: arreglos sobre la participación en el poder, reconstrucción económica, desmovilización y reinserción de combatientes, legislación sobre derechos humanos, acceso a la tierra, la educación y la salud, la condición de las personas desplazadas y el empoderamiento de la sociedad civil. Por tanto, representan una oportunidad única para transformar las instituciones, estructuras y relaciones sociales, y pueden afirmar la igualdad de género a través de la reforma constitucional, judicial, legislativa y electoral. Al abordar la reinserción, el Consejo de Seguridad está reconociendo que el retorno de las personas desplazadas internas y refugiadas a sus hogares, al igual que el de los soldados desmovilizados, requiere de especial atención. Las mujeres refugiadas y combatientes desmovilizadas al igual que las mujeres y las niñas raptadas por las fuerzas armadas tienen necesidades especiales de protección. El regreso de los refugiados debe ser voluntario y la facilitación de su retorno debe contemplar temas de seguridad.

**El texto:** 9. Exhorta a todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

**Qué significa:** Este párrafo enumera algunas de las normas internacionales referidas a los derechos y a la protección de las mujeres y las niñas y subraya que las partes en un conflicto armado deben respetar aquellas disposiciones del derecho internacional relativas a la protección de mujeres y niñas civiles durante los conflictos. Los cuatro Convenios de Ginebra adoptados en 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 constituyen los principales instrumentos del derecho internacional humanitario. Cada uno de los Convenios aborda

diferentes aspectos de los conflictos armados: el primero se refiere al trato debido a los enfermos y heridos en tierra; el segundo se ocupa del trato debido a los enfermos, los heridos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; el tercero se refiere a los prisioneros de guerra; y el cuarto trata específicamente sobre los civiles no combatientes. En 1977 se adoptaron dos protocolos adicionales. El Protocolo I amplía la protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales [la población civil, el personal sanitario civil y militar e incluye disposiciones para otorgar estatuto de combatientes y prisioneros de guerra a integrantes de fuerzas disidentes], mientras que el Protocolo II refiere a la protección de las víctimas de conflictos internos. La mayoría del lenguaje de los Convenios de Ginebra y sus protocolos consiste en directrices y normas destinadas al personal militar o las fuerzas armadas durante los conflictos. Algunas de estas directrices están orientadas específicamente a la protección de mujeres y niños. Las violaciones de dichos mandatos no implican las mismas obligaciones de protección o sanción como otros incumplimientos graves. Por ejemplo, el artículo 27 del Cuarto Convenio de Ginebra establece que "Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor." El Convenio no prevé la correspondiente obligación de investigar o sancionar a los responsables individuales en el caso de que las mujeres no reciban la protección debida (o que "determinados grupos no protejan a las mujeres").

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, elaborada como resultado de una recomendación de la hasta entonces recientemente establecida Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas marcó un hito en materia de principios para el trato debido a las personas refugiadas. La Convención, en su artículo 1, proporciona una definición para el término "refugiado" que se aplica a toda persona que "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él". La Convención fija los principios mínimos para el trato debido a las personas refugiadas, incluidos los derechos fundamentales de que gozan. Asimismo, establece la condición jurídica de los refugiados y contiene disposiciones relativas a su derecho al trabajo remunerado y al bienestar, a los documentos de identidad y documentos de viaje, a temas de aplicabilidad de gravámenes fiscales, y sobre su derecho a transferir sus haberes a otro país donde hayan sido admitidos con fines de reasentamiento. La Convención prohíbe la expulsión o devolución forzada de personas que gocen del estatuto de refugiado. El Artículo 33 estipula que "Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas". El Artículo 34 refiere a la naturalización y asimilación de las personas refugiadas. Otras disposiciones se ocupan de derechos tales como los relativos al acceso a los tribunales, la educación, la seguridad social, la vivienda y la libertad de circulación. La Convención de 1951 beneficiaba sólo a aquellas personas que se habían convertido en refugiadas como resultado de acontecimientos previos al 1 de enero de 1951. Sin embargo, los años posteriores a 1951 demostraron que los desplazamientos de refugiados no eran sólo consecuencia temporal de la Segunda Guerra Mundial y sus secuelas. A finales de la década de 1950 y durante la década de 1960, emergieron nuevos grupos de refugiados, particularmente en África. Estas personas necesitaban protección, la cual no podía otorgárseles en virtud de la fecha límite de la Convención de 1951. El Protocolo de 1967 amplió la aplicabilidad de la Convención a la situación de "nuevos refugiados"; es decir, a personas que, si bien por su situación quedaban comprendidas dentro de la definición de la Convención, se convirtieron en refugiadas como consecuencia de acontecimientos posteriores al 1 de enero de 1951.

OACDH – Folleto Informativo sobre los Derechos Humanos y los Refugiados:  
<http://www.unhchr.ch/html/menu6/2/fs20.htm>

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la “carta de derechos de las mujeres” ha sido ratificada por 174 países. En su Recomendación General sobre la violencia contra la mujer, el Comité de la CEDAW reconoce que las situaciones de conflicto armado conducen a un aumento de la prostitución, del tráfico de mujeres y de las agresiones sexuales contra éstas. Asimismo, en la Recomendación General sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda que los Estados Partes garanticen protección y servicios de salud suficientes, incluyendo tratamiento y orientación para mujeres que sufren traumas como consecuencia de conflictos armados y para mujeres refugiadas. El Protocolo Facultativo de la CEDAW prevé dos procedimientos: uno de comunicaciones que permite a las mujeres de manera individual o grupal presentar demandas por violación de los derechos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y un procedimiento de investigaciones que permite al Comité indagar sobre situaciones de violaciones graves o sistemáticas a los derechos de las mujeres. En ambos casos, los Estados deben ser parte en el Protocolo.

CEDAW: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional constituye un documento histórico respecto de la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado y en tiempo de paz puesto que incluye una serie de delitos básicos de carácter sexual o relativos a la violencia de género, algunos de los cuales se encuentran codificados por primera vez en un tratado de carácter internacional. Estos delitos incluyen: violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, o cualquier otra forma de violencia sexual. Dichos delitos están enumerados como crímenes de lesa humanidad (Artículo 7) y crímenes de guerra en conflictos armados internacionales (Artículo 8 (2)(b) ) y en conflictos armados internos (Artículo 8(2)(e)). Los Convenios de Ginebra incluyen la violación y la prostitución como actos contra los cuales las mujeres deben recibir protección; sin embargo, no reconocen específicamente a estos delitos como abusos graves ni hacen ningún otro reconocimiento de su gravedad. El Estatuto de Roma incluye a estos actos dentro de su clasificación de los delitos más graves a través de su codificación y vinculándolos a otros incumplimientos y violaciones graves del Artículo 3 común a los Cuatro Convenios. Además de los delitos de carácter sexual y violencia de género, el Estatuto incluye la persecución por motivos de género como un delito de lesa humanidad, lo cual constituye otra nota sobresaliente (Artículo 7(1)(h)). El tráfico de personas está incluido como delito bajo la definición general de esclavitud, haciendo hincapié en el tráfico de mujeres y niños. (Artículo 7(2)(c)). El Anexo de Elementos, documento elaborado para identificar más detalladamente los delitos dentro de la jurisdicción de la Corte, proporciona definiciones para los delitos, es decir, los actos y elementos de intencionalidad que constituyen la actividad delictiva (Ver cuadro de definiciones). En muchos sentidos, estas definiciones demuestran un avance en la conceptualización de los delitos que tradicionalmente han tenido elementos discriminatorios y perniciosos en numerosas jurisdicciones.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: <http://www.un.org/law/icc/>

**El texto:** 10. Insta a todas las partes en un conflicto armado a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado;

**Qué significa:** Las amenazas por razones específicas de género que sufren las mujeres y las niñas constituyen un desafío para la garantía de su protección. Durante los conflictos

armados, las mujeres y las niñas están expuestas a constantes amenazas de violación, violencia doméstica, explotación sexual, tráfico de personas, humillaciones sexuales y mutilación. Las adolescentes son blanco de raptos y reclutamiento forzado para servir en las fuerzas y grupos armados y son blanco también de actos de abuso y explotación sexuales. Dichas prácticas las colocan en situación de riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Las mujeres y las niñas enfrentan los riesgos más altos en todos los escenarios, ya sea en el hogar, durante su huida o en los campos para personas desplazadas. Es necesario reforzar la labor orientada a la protección de los derechos humanos de las mujeres. Toda respuesta humanitaria en situaciones de conflicto debe incluir un registro sistemático de casos de violencia sexual, enfatizar las necesidades especiales de salud reproductiva de mujeres y niñas y reflejar directrices consolidadas de políticas de respuesta a la violencia basada en el género y la explotación sexual. Aproximadamente el 80 por ciento de las personas desplazadas como consecuencia de conflictos o violaciones a los derechos humanos son mujeres y niños. Los desplazamientos, ya sean internos o entre fronteras, son devastadores y peligrosos; privan a las mujeres de la seguridad de sus comunidades y las exponen al hambre, a enfermedades, y a agresiones y violencia sexual. La protección y asistencia destinada a mujeres refugiadas o desplazadas internas deben incluir medidas para prevenir la explotación sexual, los abusos físicos y otras violaciones a sus derechos humanos. La ayuda humanitaria debe apoyar a las mujeres a protegerse a sí mismas y a sus hijos. Los países fronterizos pueden ser parte directa o indirecta en un conflicto y pueden también albergar refugiados; por tanto, tienen la responsabilidad de garantizar el carácter humanitario de los campamentos de refugiados, con servicios de protección y seguridad provistos por la policía y el ejército nacionales.

**El texto:** 11. Subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas y, a este respecto, destaca la necesidad de excluir esos crímenes, siempre que sea viable, de las disposiciones de amnistía;

**Qué significa:** Las cláusulas de amnistía en los acuerdos de paz permiten a algunas de las partes salir impunes de las atrocidades cometidas durante los conflictos y, por lo general, son incluidas en los acuerdos como incentivo para que las partes se sienten a la mesa de negociación facilitando el cese de las hostilidades. En este párrafo, el Consejo de Seguridad hace alusión a una de las dificultades que enfrenta la justicia de transición, la cual busca, por una parte, un proceso de reconciliación nacional/regional/internacional, pero que, por la otra, tiene la obligación de enjuiciar a los perpetradores de violaciones graves a los derechos humanos. Este párrafo de la Resolución afirma que es responsabilidad de todos los gobiernos poner fin a la impunidad y mantener el estado de derecho, especificando que, siempre que sea posible, los crímenes contra las mujeres no deben ser incluidos en las cláusulas de amnistía de los tratados de paz. Los acuerdos de paz que incorporan disposiciones de amnistía son difíciles de conciliar con el objetivo de terminar con la cultura de la impunidad, según el espíritu que inspiró la creación de los Tribunales de Naciones Unidas para Ruanda y para la ex Yugoslavia, y de la Corte Penal Internacional. En el contexto del acuerdo de paz de Lomé (1999) que puso fin a la guerra en Sierra Leona, Naciones Unidas no reconoció la amnistía general que se negoció, puesto que contradecía el imperativo internacionalmente reconocido de juzgar los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y demás violaciones graves al derecho internacional humanitario.

**El texto:** 12. Exhorta a todas las partes en un conflicto armado a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas, incluso en el diseño de los campamentos y asentamientos, y

recuerda sus resoluciones 1208 (1998), de 19 de noviembre de 1998,

**Qué significan:** Los campamentos ofrecen refugio a las personas desplazadas que se encuentran en situación desesperante; sin embargo, pueden transformarse en sitios extremadamente peligrosos para las mujeres, en especial cuando los grupos armados almacenan y circulan armas en los campos, y continúan librando y planificando la guerra en esos escenarios. Los campos para refugiados deben instalarse a suficiente distancia de la frontera (si bien no existe un estándar internacional sobre la distancia exacta que debe mediar entre una frontera y los campamentos, el Manual para Situaciones de Emergencia del ACNUR indica que "para garantizar la seguridad y la protección de los refugiados, se recomienda asentarlos a una distancia razonable de las fronteras internacionales, así como de otras áreas potencialmente sensibles, como las instalaciones militares " (Capítulo 12, Párrafo 31). La Convención de la OUA también establece que "Por razones de seguridad, los Estados de asilo deberán, en la medida de lo posible, instalar a los refugiados a una distancia razonable de la frontera de su país de origen," (Artículo II, Párrafo 6). Los campos y asentamientos de refugiados deben ser diseñados de forma tal que contemplen las necesidades de protección de las mujeres, adolescentes y niños refugiados. Esto incluye la seguridad física de mujeres y niños, a través de iluminación suficiente, letrinas ubicadas apropiada y convenientemente y de servicios e instalaciones básicos (incluyendo alimentos, agua y combustible) de forma que mujeres y niños no corran riesgos de ataques cuando los utilizan. En el párrafo, el Consejo de Seguridad acuerda que las mujeres deben participar intensamente en el diseño de los campos y asentamientos. La Resolución 1208 se centra en la situación de los campamentos de refugiados en África **more...** destacando "las necesidades especiales de seguridad de las mujeres, los niños y los ancianos, que son los grupos más vulnerables en los campamentos y asentamientos de refugiados." El personal militar y de policía nacional debe velar por la seguridad de los residentes de los campamentos.

**The text:** 13. Alienta a todos los que participen en la planificación para el desarme, la desmovilización y la reintegración a que tengan presentes las necesidades distintas de los excombatientes según sean del género femenino o masculino y tengan en cuenta las necesidades de sus familiares a cargo;

**Qué significa:** En períodos de posconflicto, la prevención de nuevos actos de violencia depende de la voluntad de los grupos armados para deponer sus armas (desarme), licenciar a las tropas militares (desmovilización), y retomar la vida civil (reintegración). La paz nunca será posible si los grupos armados o los líderes militares no deponen las armas. Cada proceso de DDR involucra y afecta a las mujeres, ya sea que participen como combatientes, tengan familiares involucrados en los conflictos o formen parte de una comunidad en proceso de integración de sus ex combatientes. Mientras que algunas mujeres se suman a los grupos armados por iniciativa propia, un gran número de ellas son raptadas para actuar como combatientes en los enfrentamientos o forzadas a servir como esclavas sexuales y domésticas. Existe una mayor conciencia de que las mujeres necesitan y merecen participar en las distintas propuestas de los programas de DDR (alternativas vocacionales, pagos económicos). Por otra parte, cada vez son más los encargados de la formulación de programas de DDR que entienden que las mujeres tienen mucho para ofrecer a la planificación y ejecución de programas de recogida de armas, desmovilización y reintegración, y de que tales iniciativas son más efectivas con la intervención de las mujeres. No obstante, los informes y análisis sobre los distintos procesos de DDR que se han concluido recientemente, o los que aún están en elaboración, sugieren que existe una gran brecha entre el compromiso político más amplio con la inclusión de una perspectiva de género por un lado y las acciones específicas que tienen lugar en terreno por el otro. Las agencias y los profesionales requieren de mayor orientación y más herramientas para asistirlos en la comprensión de las ventajas de la incorporación de las "perspectivas de género" en una situación determinada, y para diseñar y ejecutar programas que beneficien equitativamente a

mujeres y varones en la etapa de DDR de los procesos posconflicto de construcción de la paz.

**El texto:** 14. Reafirma que, cada vez que se adopten medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, está dispuesto a tener presente el efecto que podrían tener sobre la población civil, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas, a fin de considerar la posibilidad de hacer las excepciones humanitarias del caso;

**Qué significa:** El Artículo 41 de la Carta de la ONU hace referencia a una serie de medidas cuya aplicación no involucra el empleo de la fuerza armada, incluyendo la imposición de sanciones. El Artículo establece que "El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas." Este párrafo alude al actual debate sobre los efectos humanitarios de las sanciones y a la necesidad de garantizar las mínimas consecuencias para la población civil, conocido también como sanciones selectivas o "inteligentes." Para más información sobre las sanciones del Consejo de Seguridad, consultar los documentos e iniciativas del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones: <http://www.un.org/sc/committees/sanctions/>

**El texto:** 15. Expresa su disposición a velar por que en las misiones del Consejo de Seguridad se tengan en cuenta las consideraciones de género y los derechos de la mujer, incluso celebrando consultas con los grupos locales e internacionales de mujeres;

**Qué significa:** Desde 1999, el Consejo de Seguridad de la ONU ha reanudado e incrementado el número de las misiones que sus miembros realizan en zonas de conflicto, emprendiendo siete de ellas en el período 2000-2001. Los miembros del Consejo, y otros observadores, coinciden en que dichas misiones son útiles para obtener una visión de primera mano de la situación y para facilitar al Consejo un mejor análisis de la acción requerida y observar la labor de la ONU y de las ONGs en terreno. Desde la adopción de la Resolución 1325, se ha presionado a las misiones del Consejo para que incluyan en sus agendas consultas con las organizaciones de mujeres. Para más lecturas sobre la labor que realiza el Grupo de Trabajo de ONGs sobre Mujeres, Paz y Seguridad para garantizar dichos encuentros y compromisos, ver: <http://www.Peacewomen.org>.

Los miembros del Consejo de Seguridad se reunieron con organizaciones de la sociedad civil durante su visita a la Región de los Grandes Lagos, incluyendo también organizaciones de mujeres. La Misión a Kosovo de 2001 destacó que un factor fundamental en los esfuerzos de reconciliación podría ser el papel que cumplen la sociedad civil, las ONGs y los grupos de mujeres, cuya participación podría ser favorable para salvar las diferencias entre grupos étnicos.

Informe de la Misión del Consejo de Seguridad a la Región de los Grandes Lagos, 15-26 de Mayo de 2001 (S/2001/521): <http://www.un.org/Docs/sc/missionreports/521e.pdf>

Informe de la Misión del Consejo de Seguridad sobre la implementación de la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad (S/2001/600): <http://www.un.org/Docs/sc/missionreports/600e.pdf>

Ver lista completa de las misiones de campo del Consejo de Seguridad desde 1946, en

<http://www.Globalpolicy.org>

**El texto:** 16. Invita al Secretario General a hacer un estudio sobre los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, el papel de las mujeres en la consolidación de la paz y las dimensiones de género de los procesos de paz y la solución de conflictos, y le invita también a presentar un informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de ese estudio y a poner éstos a disposición de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

**Qué significa:** El Secretario General presentó el estudio e informe solicitados al Consejo de Seguridad en Octubre de 2002. El Equipo de Tareas sobre Mujeres, Paz y Seguridad de la Red Interagencial de la ONU sobre Mujeres y Equidad de Género presidido por la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer coordinó los insumos de todo el sistema que fueron plasmados en el estudio e informe del Secretario General. El Equipo de Tareas realizó también consultas con la sociedad civil, las organizaciones de mujeres y académicos/as.

Estudio del Secretario General sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad (2002): <http://www.un.org/womenwatch/daw/public/eWPS.pdf>

Informe del Secretario General sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad (S/2002/1154): <http://www.peacewomen.org/un/UN1325/sgreport.pdf>

**El texto:** 17. Pide al Secretario General que, según proceda, indique en sus informes al Consejo de Seguridad los progresos realizados en la incorporación de las cuestiones de género en todas las misiones de mantenimiento de la paz y todos los demás aspectos relacionados con las mujeres y las niñas;

**Qué significa:** Las acciones y deliberaciones del Consejo de Seguridad se nutren de los informes específicos y temáticos por país que periódicamente presenta el Secretario General. En este párrafo, el Consejo de Seguridad solicita específicamente al Secretario General que incluya información sobre los esfuerzos orientados a la incorporación de los temas de género y "todos los demás aspectos relacionados con las mujeres y las niñas". (Para una descripción más detallada de la importancia de la incorporación del género en las misiones de mantenimiento de la paz, ver anotación correspondiente al párrafo 5 de esta Resolución). La Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI) realizó recientemente un análisis los 264 informes presentados por el Secretario General al Consejo de Seguridad desde enero de 2000 hasta la actualidad para determinar en qué medida esos informes abordan la perspectiva de género según lo estipula la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad (2000). El estudio revela que sólo el 17,8 por ciento de los informes hacen múltiples referencias a las cuestiones de género; el 15,2 por ciento de ellos hace una mención mínima a estos temas, mientras que el 67 por ciento hace una sola alusión o ninguna a los temas de las mujeres o de género. Por otra parte, la gran mayoría de los informes que incluyen temas de género menciona los efectos de los conflictos armados sobre las mujeres y las niñas principalmente como víctimas y no como potenciales actores dinámicos en la reconciliación, construcción de la paz y reconstrucción posconflicto.

Si bien los mandatos de las distintas misiones encomendadas por el Consejo de Seguridad pueden diferir, cada operación debe realizar un análisis de género, contar con un plan para la transversalización del género y un enfoque para incorporar datos desagregados por sexo en los informes elevados al Consejo de Seguridad. "De qué manera los efectos de los conflictos difieren según se trate de varones o mujeres" y "si mujeres y varones tienen igual participación en los beneficios y oportunidades que apoyan las misiones" son algunos de los interrogantes que debe abordar cada uno de

los informes. Todos los aspectos de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las misiones deben garantizar la igualdad de género.

Dada la diversidad de mandatos de las misiones, no existe un programa de acción detallado o fórmula para incluir la perspectiva de género en la confección de informes. El objetivo sería incorporar información relativa a varones y mujeres en todas las secciones del informe y, según proceda, incluir una sección específica sobre temas de mujeres y género.

**El texto:** 18. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión."

**Qué significa:** Este constituye un párrafo de cierre estándar en numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad que resulta especialmente importante cuando se lo emplea en relación con la situación de los países. Según al Artículo 12 de la Carta de la ONU, "Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad." Al afirmar que continuará "ocupándose de la cuestión," el Consejo de Seguridad, compuesto de 15 miembros, está diciéndole oficialmente a los 191 integrantes de la Asamblea General que está comprometido con el tema. Cuando se utiliza en resoluciones temáticas tales como las relativas al VIH/SIDA, los niños, la protección de la población civil, y mujeres, paz y seguridad, el empleo de esta frase no impide que otros organismos del sistema de la ONU atiendan el tema, sino que indica que el Consejo de Seguridad ha reconocido o elaborado la pertinencia del tema para su mandato y responsabilidades, y que continúa formando parte de la agenda del Consejo.

#### SIGLAS

<b>ACNUR</b>	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
<b>DDR</b>	Desarme, Desmovilización y Reintegración
<b>G8</b>	Grupo de los Ocho (países más industrializados del mundo)
<b>MINUEE</b>	Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea
<b>MONUC</b>	Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo
<b>OUA</b>	Organización para la Unidad Africana
<b>UNAMSIL</b>	Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona
<b>UNICEF</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
<b>UNTAET</b>	Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental